TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201814

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2363 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO MATADERO MUNICIPAL, ELABORADO POR LA CONSULTOR AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS REG. CTCA Nº I-589, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JORGE DELFIN VILLALBA SILVA, INTENDENTE MUNICIPAL, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE PROPIEDAD DE LA INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO (I.N.C), SEGÚN RESOLUCIÓN Nº 611/2016 POR LA CUAL AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (I.N.C) Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN LÁZARO, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO URBANO DE VALLEMI, DISTRITO DE SAN LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN."

Asunción, 13 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 135/2019 del 25/01/2019, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Lic. Reinalda Rivas Reg. CTCA Nº I-589,** correspondiente al **Proyecto "MATADERO MUNICIPAL",** cuyo Proponente es el **Señor Jorge Delfín Villalba Silva Intendente Municipal,** desarrollado en el inmueble propiedad de la Industria Nacional de Cemento (I.N.C.), según **Resolución Nº 611/2016 Por la cual autoriza la Suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Industria Nacional del Cemento (I.N.C) y la Municipalidad de San Lázaro,** ubicado en el lugar denominado Urbano de Vallemi, Distrito de San Lázaro, Departamento de Concepción.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 30010/2019, de fecha 2/08/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15"Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por Declaración DGCCARN Nº 2430/16 de Fecha de 5 de Diciembre.---

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Informe De Monitoreo Nº 124/19**, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la DIA.----------

Que, la Actividad consiste en **Matadero Municipal.**----------

Que, la actividad cuenta con las recomendaciones de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, **Dictamen Técnico DGPCRH Nº 554/2019** se emiten las siguientes recomendaciones: La nueva lista de verificación ha incluido la observación solicitada. Además de la inclusión al PGA de las medidas de mitigación de los desechos generados en los corrales; se solicita que el monitoreo de los efluentes tratados se realicen de forma trimestral, no de forma semestral como indica en el Programa de Vigilancia y Monitoreo del PGA presentado como respuesta al observado, y que estos sean presentados en los siguientes Informes de Auditoría Ambiental. Modificar ese punto en el PGA presentado; Considerando que la DIA condiciona la presentación de Informes de AA cada un año, debe presentar cuatro resultados de calidad de efluentes en cada presentación anual; Estos análisis de calidad de efluentes deben ser realizados por laboratorios nacionales que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación. Con relación al análisis presentado se ha observa el cumplimiento dentro de los parámetros de la Resolución Nº 222/02. Para las próximas presentaciones se solicita se tenga en cuenta realizar el análisis de la DBO5, considerando que la presentación de este análisis se realizó con la DBO4 y teniendo en cuenta que el Art. 7 de la Resolución Nº 222/02 brinda y solicita parámetros de la DBO5. Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.----------

Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2363 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO MATADERO MUNICIPAL, ELABORADO POR LA CONSULTOR AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS REG. CTCA Nº I-589, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JORGE DELFIN VILLALBA SILVA, INTENDENTE MUNICIPAL, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE PROPIEDAD DE LA INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO (I.N.C), SEGÚN RESOLUCIÓN Nº 611/2016 POR LA CUAL AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (I.N.C) Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN LÁZARO, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO URBANO DE VALLEMI, DISTRITO DE SAN LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN."

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), **los análisis deberán realizase cada 3 meses; se recomienda la realización de análisis de calidad de aguas, estas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA).**----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2363 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO MATADERO MUNICIPAL, ELABORADO POR LA CONSULTOR AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS REG. CTCA Nº I-589, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JORGE DELFIN VILLALBA SILVA, INTENDENTE MUNICIPAL, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE PROPIEDAD DE LA INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO (I.N.C), SEGÚN RESOLUCIÓN Nº 611/2016 POR LA CUAL AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (I.N.C) Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN LÁZARO, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO URBANO DE VALLEMI, DISTRITO DE SAN LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN."

Art. 8º **El Informe de Auditoríadel Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201814 (Doscientos Un Mil Ochocientos Catorce), Hoja de Seguridad N° 201815 (Doscientos Un Mil Ochocientos Quince) y Hoja de Seguridad Nº 201816 (Doscientos Un Mil Ochocientos Dieciséis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales